



abono de sillas en determinado sitio, como se ha venido haciendo en años anteriores, sin que con esto salga perjudicado el público, por que todos tienen derecho á abonarse, y el contratista obligación de tener el número de sillas necesario. Cree no debe haber inconveniente en esta modificación, puesto que otras veces se han modificado otros contratos cuando la práctica ha demostrado ser necesario, indemnizando al contratista ó de cualquier otro modo.

48.

El Sr. Cártes, defiende el dictamen como subordinado á las condiciones del contrato, aprobadas por el Ayuntamiento y aceptadas por el contratista en subasta pública; y si es bueno para éste lo que pretende por que asegura la recita, para el público es malo, por que resultaría que pueden estar desocupadas las sillas abonadas, y haber quien no pueda sentarse en toda la noche, lo que no sucede, abonándose solo sillas y no el sitio, como se demostró el año anterior en que se hizo así sin disgusto alguno.

49.

El Sr. Guevara dice, que lo que debe verse es si la modificación pretendida resultaría ó no ventajosa. Entiende que